

INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD SOBRE LA DENUNCIA FORMULADA CONTRA LA SRA JUEZA DE PAZ N° 2 CLAUDIA CHAVEZ DE COMODORO RIVADAVIA (EXPTE 18/16 C.M).-

Señores Consejeros:

La señora Silvia Laura Amarilla DNI N° 22.116.486 formula una denuncia contra la Jueza de Paz N° 2 de Comodoro Rivadavia, por Mal Desempeño de esta, "en la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 16 de agosto del presente según Expte N° 10/16 ASL c/ ANID s/ Psta INFRACC.".-

El Mal Desempeño atribuido a la Juez, se funda en la falta de imparcialidad, en una instancia que esperó muchos meses sin resultados favorables.-

Esta Comisión entendió conducente contar con fotocopia certificada del expediente citado en la denuncia, y así lo solicitó mediante Nota 159/16 C.M. del 7/10/16; fue remitido por la Jueza Sra. Chavez y en ello centraremos el análisis, dada la ausencia de algún otro elemento que fuera aportado por la denunciante.-

El Expediente del Juzgado de Paz 10/2016 se inicia el 12 de Enero de 2016 ante la Denuncia Contravencional formulada en la Comisaría Distrito Km 8 de Comodoro Rivadavia, por la Sra. Silvia Laura Amarilla, quien denunció que el 6 de Enero alrededor de las 19,30 hs estaba en la calle frente a su casa; el vecino Darío Agüero abre el portón de su casa, sale su perro, la tira al suelo, la muerde el brazo y la mama izquierda, no obedece las ordenes de su dueño, hasta que pudo este acercarse y sacar el perro de encima de la denunciante. Tiene como testigo a la esposa del vecino. Fue atendida en la Clínica Española y en la Clínica del Valle, donde le hicieron ecografías y extendieron los certificados de las lesiones-

Luego del hecho, los dueños del perro se acercaron a brindarle ayuda, se hicieron cargo de los medicamentos.-

Agrega la denuncia en sede policial que el perro es peligroso, de raza pastor alemán, ha mordido a otras personas, por lo que la denuncia la fórmula para que se lleven al perro, porque tiene miedo que muerda a su hija menor de edad, y es una amenaza para el barrio; si lo llevan al perro retira la denuncia, concluye.-

El 26 de enero, nuevamente la Sra. Amarilla formula denuncia contravencional por el mismo hecho ocurrido el 6 de Enero, precisando en la oportunidad, que después de su denuncia formulada el 12 de Enero y a la que nos hemos referido, el vecino se comprometió a llevarse el

perro pero pidió tiempo para ver donde ubicarlo; pero el día 25 de enero ve que el perro estaba nuevamente en el patio del vecino, habiendo partido ellos de vacaciones. Le mando un mensaje de whatsapp y le respondieron que haga lo que tenga que hacer. Está muy asustada, no puede salir tranquila de su casa porque piensa que el perro puede estar suelto y la vuelva a atacar.-

Esta segunda denuncia aunque por el mismo hecho, es elevada al Juzgado de Paz el 26 de Febrero, manifestando el Comisario a cargo, que la primera denuncia, formulada el 12 de Enero, no fue remitida al Juzgado porque la denunciante la dejó sin efecto, luego de una conversación con el vecino dueño del perro.-

Recepcionadas las actuaciones en el Juzgado de Paz, el 8 de marzo se proveyó la citación al Sr Darío Norberto Agüero Arce, para que concurra dentro de los 5 días de notificado; a la par se libró oficio al área de Veterinaria de la Municipalidad, para que se constituya en calle Código 1652 casa 107 B° Azcuénaga Km 8 y constate la existencia del can raza pitbull, y su estado, ante el peligro que podría significar para los transeúntes.-

La Notificación al Sr. Agüero Arce se diligenció a través de la Policía Provincial; esta labró acta con vecinos de apellido Clemente y Vega, quienes manifestaron no conocer por allí a Agüero Arce, que solo existen 3 casas en dicho código; en concreto, no pudo la Policía hallar a Agüero Arce en el domicilio indicado para efectuar la notificación.-

Informado el Juzgado de Paz de la diligencia fracasada, remite a la Unidad Regional una orden de comparendo para el Sr Agüero Arce Norberto Jesús para que concurra al juzgado de lunes a viernes de 7 a 13 hs.-

El área de Bromatología y Veterinaria tampoco pudo cumplir el cometido ordenado por no hallar el perro en el domicilio indicado ni en sus alrededores.-

Reitera el Juzgado el oficio al Área Municipal a los mismos fines el 2 de Mayo.-

Se insiste en el domicilio: Calle Código 1652 – Casa 107 B° Azcuénaga Km 8.-

La denunciante Amarilla, el 5 de mayo, realiza una presentación al Juzgado de Paz, manifestando que el perro sigue en el patio del vecino sin estar atado, escapándose en algunas oportunidades; acompaña foto del perro en la vereda tomada con su celular.-

Nuevamente los Inspectores Municipales que concurren al lugar (23/5/16), recorren el domicilio, alrededores, calles laterales y transversales, sin encontrar al Sr Agüero al can ni ubicar el domicilio indicado en el Oficio.-

El 9 de Junio de 2016 obra presentación del Sr. Agüero Arce ante el Juzgado de Paz; se le hacen saber los hechos por los que fue denunciado, se le informa que de probarse los mismo, encuadrarían en el tipo contravencional del art. 119 Ley XV N° 6 (Antes Ley 4145 del Código Contravencional); se le notifica que deberá designar abogado defensor en el plazo de 3 días y en caso contrario se dará intervención a la Defensa Pública.

Agüero afirma en la oportunidad que desde el Municipio se han acercado a su domicilio para constatar las condiciones sanitarias y de habitación del can, y tras conversar con él y su esposa, y pedir la libreta sanitaria del perro, han labrado un acta,

Destaco que el artículo en cuestión del Código Contravencional, establece este tipo: “descuidar o dejar animales propios de cualquier clase en la vía pública o en lugares abiertos, sin adoptar las precauciones necesarias y suficientes para evitar que causen daños”; tiene previsto una pena de 15 a 75 días de arresto.-

Sigamos: el Acta a la que se refiere constata la existencia de 2 canes de raza ovejero alemán, que cuentan con la libreta sanitaria con vacunación y antiparasitarios, efectuados el 20/3. Un can se encuentra castrado, y ambos son atendidos en una Clínica Veterinaria habilitada; los canes no presentan agresividad con los Inspectores al momento del ingreso, el predio se encuentra cercado a una altura de 3 mts aproxim, con portón corredizo eléctrico. Se observa buena higiene; con los canes conviven dos niños.-

La Jueza de Paz denunciada, en pos de resguardar las relaciones de vecindad, el 22 de Junio de 2016, fija una audiencia conciliatoria para el 30 de junio a las 8.00 hs, ordenado la notificación de ambas partes a través de la Unidad Regional de Policía, a quien remite las Cédulas de Notificación respectivas.

El 4 de Julio la Comisaría de Mosconi informa a la Unidad Regional que los ciudadanos Amarilla y Agüero Arce no pudieron ser notificados, por no poder haber sido localizados en los domicilios indicados en las cédulas libradas.-

El 2 de Agosto la Jueza de Paz fija nueva audiencia para el 16 de agosto a las; se comunican telefónicamente con ambas partes y estos concurren y se notifican personalmente de la audiencia fijada.-

Finalmente se celebra la audiencia; concurren ambas partes; se da lectura a las actuaciones y las constancias obrantes; Agüero Arce reconoce el episodio ocurrido el 6 de Enero, afirma que ese día estaba lavando la camioneta, que cuando guardaba los elementos el perro se escapó, porque se trabó el portón; se hicieron cargo con su familia desde el primer momento; ha hecho todo lo posible para reubicar al perro y así acceder a lo que pide su vecina; ha ido a veterinarias, a la división de canes, como ella lo solicitara, para darlo en adopción. Pero le dicen que es un perro grande, que está

familiarizado con su territorio, y en otro lugar, se volvería agresivo; ha levantado paredes separando el patio de la entrada de auto, para que la vecina no los vea y los perros queden en patio de atrás. Admite que una vez pasó lo mismo con un hombre que fue a hacer trabajos en la casa; lo quiso morder pero solo le mordió el buzo, no lo lesionó, pero fue dentro de la casa, nunca en la vía pública. Añade que la Sra. Amarilla ya fue mordida antes por otro perro.-

Amarilla pregunta cuales son las garantías que la situación pasada no se repita, expone que ha sido sometida a varios tratamientos, tanto psicológicos como físicos, ecografías, que le son imposibles de solventar, que la mordedura anterior fue leve, fue por un perro que salió de un domicilio mientras ella estaba trabajando.-

La Sra. Jueza le recomendó a Amarilla tener un intermediario de comunicación con su vecino Agüero Arce, resaltando que este demuestra tener predisposición para atenuar las consecuencias del daño accidental acaecido en Enero; Agüero Arce manifiesta que tratará de ayudarla y que incluso alguna vez le pidió a Amarilla los estudios para llevarlo a una junta médica y ver como costearlos.-

Amarilla reconoció la ayuda brindada, y la preocupación del vecino y su familia; manifestó su voluntad que la situación se aclare y poder dialogar con su vecino; y da cuenta que la Abogada Carrizo y su estudio intervendrá en la apertura del dialogo y en el tema gastos y como puede Agüero Arce ayudar.-

La audiencia concluye con un cuarto intermedio a la espera de las propuestas de las partes. Se agregan los estudios médicos y psicológicos presentados por Amarilla; luego obra una constancia manual que refiere una comunicación telefónica mantenida desde el Juzgado con el Sr. Agüero el 13/9 quien manifestó haber culminado con las obras en su domicilio aunque todavía no ha podido contactarse con su abogada para acercar la propuesta. Hasta aquí lo obrante en el expediente.-

Entendimos aconsejable efectuar este desarrollo de las actuaciones obrantes en el expediente para la mejor comprensión de la audiencia del 16 de agosto, y la labor desplegada por la Jueza de Paz Chavez, a quien, reitero, la denunciante, le imputa Mal desempeño por falta de imparcialidad en la referida audiencia.-

Llevará menos tiempo y extensión los fundamentos de la desestimación.-

No se encuentra una sola manifestación en la audiencia de la Sra. Jueza de Paz que ratifique la parcialidad que se denuncia; se trató de una audiencia de conciliación en la que la Sra. Chavez, en acertado ejercicio de su función y como deben entender su actuación los Jueces de Paz, procuró recomponer relaciones civilizadas de vecindad, sin

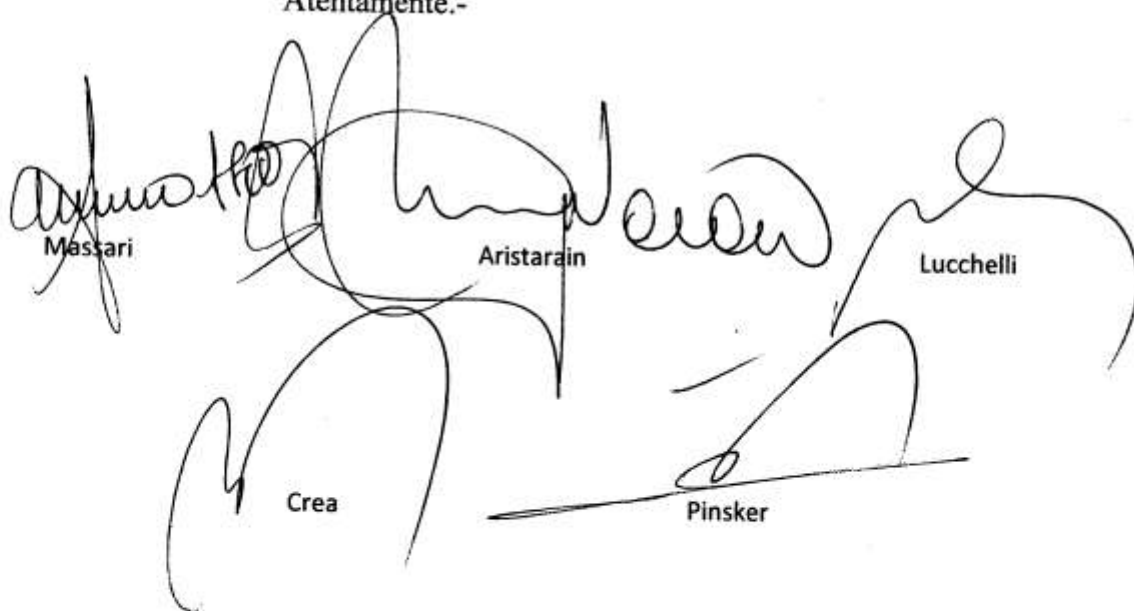
forzar a ninguna de las partes a adoptar una conducta contraria a sus convicciones o intereses.-

Las manifestaciones en la audiencia de la propia Amarilla desmienten lo afirmado en la denuncia.-

La improcedencia de la denuncia es manifiesta; aún declarada admisible, ni siquiera la naturaleza del hecho denunciado, podría concluir con un dictamen de reproche sancionatorio.-

Por ello, esta Comisión aconseja declarar inadmisibile la denuncia formulada por la Sra. Laura Amarilla contra la Jueza de Paz n°2 de Comodoro Rivadavia, Sra. Claudia Chavez.-

Atentamente.-



Messari

Aristarain

Lucchelli

Crea

Pinsker

Rawson, de Noviembre de 2016